

EXPEDIENTE: RR.SIP.1266 /2013	Teresita Del Niño Jesús Pérez Demeneghi	FECHA RESOLUCIÓN: 21/10/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: TERESITA DEL NIÑO
JESÚS PÉREZ DEMENEGHI

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1266/2013

FOLIO: 0113000148213

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil trece.- Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por acuerdo del diez de octubre de dos mil trece, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarará los hechos en los que funda su impugnación, y aclarará los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberían estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de la respuesta, exponiendo las razones en que apoyará sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, la respuesta y la solicitud de información.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del catorce al dieciocho de octubre de dos mil trece, de conformidad en lo establecido en el artículo 71 y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la promovente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en

RECURRENTE: TERESITA DEL NIÑO
JESÚS PÉREZ DEMENEGHI

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1266/2013

FOLIO: 0113000148213

el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSI/LAG/GCS

